

SEGURO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

Órgano de control y supervisión de la actividad de la entidad aseguradora:
Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa.

1 Datos de la entidad aseguradora	Santa Lucía, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 679, Libro 257, Sección 3º, Hoja 2012. Domicilio Social en Plaza de España, 15 28008 Madrid (España). Clave de la Entidad: C0174.
2 Nombre del producto	Seguro de Empresas Agropecuarias
3 Tipo de seguro	3.1 Multirriesgo Empresas 3.2 Bienes y Pérdidas asegurables Continente a. La construcción principal: cimientos, muros; forjados, vigas pilares, paredes, techos, suelos, cubiertas, fachadas, puertas y ventanas, instalaciones fijas de extinción de incendios, protección contra robo, agua, gas, electricidad, telefonía, energía solar, calefacción y refrigeración (incluidas calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente), elementos sanitarios, antenas de radio y televisión, ascensores, montacargas y maquinaria pesada anclada al suelo, paredes o techo que para su traslado sean necesarios otros medios mecánicos y, en general, todos aquellos bienes que no puedan separarse de la superficie que los sustenta, sin causar deterioro al propio bien o a la citada superficie. b. Quedan incluidos: - Los muros de contención, las vallas, muros, cercas y verjas que sirvan de cierre y circunden el perímetro del terreno donde se halla ubicado el inmueble asegurado. - Las construcciones accesorias y dependencias auxiliares: garajes o plazas de aparcamiento, pabellones, almacenes, cuartos trasteros y similares, situados en la misma finca donde se encuentre el inmueble asegurado. - Las instalaciones de ornato o decoración (pinturas, papeles pintados, madera, escayolas, entelados, moquetas, parqué, toldos, letreros y rótulos) sin valor artístico o histórico, con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes, formando parte del Continente asegurado. - Pozos y balsas de riego cuyo uso y disfrute sea privativo de la explotación asegurada y que se encuentre ubicada dentro de la misma. Contenido a. El Conjunto de bienes propiedad del Asegurado que, no formando parte del Continente, sean propios para el desarrollo de la actividad asegurada, y se hallen en el interior del inmueble designado en las condiciones de la póliza o en dependencias auxiliares cerradas (con cubierta y cerramientos laterales) ubicadas dentro de la misma finca: mobiliario industrial y comercial, enseres, máquinas, motores, materias primas, abonos, piensos, embalajes, repuestos, accesorios equipos electrónicos y audiovisuales, herramientas, útiles, aperos de trabajo, salvo los bienes no asegurados o excluidos expresamente. b. Asimismo, se consideran incluidos los bienes propiedad de los empleados del negocio o industria asegurado que se encuentren en el mismo: útiles, ropa y objetos de uso normal que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza, o que siendo propiedad de terceros sean utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada de igual manera que si fueran propiedad del Asegurado. c. No tiene la consideración de Contenido: - Los vehículos a motor, así como sus componentes, repuestos y accesorios. - Las colecciones u objetos con valor artístico o histórico, con valor unitario superior a 1.600 euros. - Los animales y la producción almacenada.

3 Tipo de seguro continuación

Ganado y Animales en Explotación

- a. Siempre que se contrate expresamente, también se considerarán bienes asegurados animales de la especie bovina, equina, porcina, ovina, caprina, cunícola, avícola y piscícola, y los perros pastores, cuando todos ellos se encuentren dentro de la explotación vallada. Los animales en proceso de cría de las especies enumeradas tendrán cobertura cuando se hallen en el interior de la construcción principal o en dependencias auxiliares cerradas.
- b. No tienen la consideración de Ganado los animales de valor unitario superior a 3.000 euros.

Producción Almacenada

Siempre que se contrate expresamente, también se consideran bienes asegurados la producción dentro de la construcción principal o de las auxiliares de la explotación asegurada.

3.3 Suma Asegurada

La cantidad fijada en las condiciones de la póliza para cada uno de los bienes o garantías aseguradas, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro, y que debe corresponder, salvo pacto en contrario, al valor real de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, salvo lo previsto en la garantía de Seguro a Valor de Nuevo o a Primer Riesgo.

Para su establecimiento, hay que tener en cuenta el valor del:

- **Continente**, según la calidad constructiva, tipo de construcción y metros cuadrados construidos incluido el perímetro y el valor de la maquinaria pesada anclada al suelo.
- **Contenido**, teniendo en cuenta tanto el mobiliario, como el ajuar industrial y los bienes propios de la actividad desarrollada en el riesgo objeto de seguro.

3.3.1 Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza

- a. Valor real: En general, es el valor que tenía el bien afectado por el siniestro en el momento anterior a que este ocurriera. Se determinará deduciendo, del valor en estado de nuevo, la depreciación por envejecimiento, uso y desgaste.
- b. Valor de nuevo: Es el coste de reposición del bien en el momento del siniestro.

3.3.2 Formas de aseguramiento

- a. A Valor Total: Cuando el alcance del seguro se refiere al 100% del valor de los bienes asegurados, refiriéndose a su valor de reposición de nuevo,
- b. A Valor Parcial: Cuando se asegura una cantidad que guarda una proporción preestablecida con el valor total de los bienes.
- c. A Primer Riesgo: Cantidad o porcentaje determinado, hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que haya aplicación de la regla proporcional.

4 Información básica, previa a la contratación del seguro

4.1 Descripción del riesgo y suma asegurada

Para la identificación, y aceptación del seguro se tiene en cuenta lo siguiente, respecto al riesgo a asegurar:

- Domicilio, código postal, localidad y provincia.
- Actividad objeto de seguro.
- Año de construcción, superficie construida, ubicación: dentro/fuera de núcleo de población, tipo de construcción y calidad de construcción.
- Garantías contratadas.
- Sumas aseguradas.
- Forma de aseguramiento.
- Existencia de líquidos o gases inflamables, así como explosivos.
- Medidas de protección contra incendios.
- Volumen de total de ingresos anuales.
- Si realizan o no trabajos fuera del establecimiento.

SEGURO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

4 Información básica, previa a la contratación del seguro continuación

4.1.1 Veracidad de la información

- a. La póliza se contrata sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en la solicitud cuestionario que le ha sido sometido y que motivan la aceptación del riesgo por parte del Asegurador, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.
- b. Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real.

4.1.2 Definiciones de la Regla de Equidad, Infraseguro y Regla Proporcional

- a. Regla de Equidad, por infravaloración del riesgo. En caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior, debido a que la solicitud contiene alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al tomador o asegurado.
- b. Infraseguro. Situación que se produce cuando, en el momento del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados. En este caso, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el valor de los bienes asegurados (regla proporcional)
- c. Regla Proporcional. Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación, en los casos previstos en la póliza, cuando se produzca infraseguro. La fórmula de aplicación de la regla proporcional será la siguiente:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Valor real del daño} \times \text{Suma asegurada para los bienes}}{\text{Valor real de los bienes}}$$

4.1.3 Prima

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

4.2 Subsanción de diferencias

Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Trascurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se está a lo dispuesto en la póliza.

5 Necesidad de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados

En el curso de la vigencia de la cobertura, el Tomador del seguro o Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas:

- a. En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento suscrito por el Tomador.
- b. En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual al Asegurador o, en su caso, mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza.
- c. Si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y sobreprimas, a este nuevo reparto de sumas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

SEGURO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

6

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones)

Cobertura		Máximo de cobertura	
Garantías básicas		Continente	Contenido
A. Daños Materiales			
Incendio y Riesgos Complementarios		100%	100%
- Incendio - Caída de rayo - Explosión, implosión y autoexplosión - Efectos secundarios - Humo			
Fenómenos Atmosféricos e Inundación		100%	100%
- Por agua de lluvia (superior a 40 litros por m² y hora) - Por pedrisco o granizo y nieve - Por viento (superior a 80 km por hora) - Inundación por desbordamientos de lagos o cauces construidos por el hombre Incluye los Gastos de desembarre y extracción de lodos			
Colisión		100%	100%
Caída de Árboles, Postes y Antenas		100%	100%
B. Gastos			
Extinción		100%	100%
Salvamento		100%	100%
Demolición y Desescombro		100%	100%
Desalojamiento		—	100%
Personal de Seguridad		48 horas	
Reposición de Documentos Públicos y Programas Informáticos		—	100%
Gastos Fijos		—	15% Cdo (máximo 10.000 € y 90 días)
C. Responsabilidad Civil <i>*(Contratable solo una de las dos garantías)</i>			
Responsabilidad Civil Explotación		Suma Específica (máximo de 150.000 € por víctima)	
- Por la actuación del Asegurado, socios y sus asalariados por actividades propias del establecimiento o industria asegurado. - Por la propiedad, arrendamiento o usufructo del Continente asegurado. - De trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación del continente asegurado, siempre que no afecten a la estructura o elementos sustentantes. - Responsabilidad civil locativa: Daños causados al inmueble y a los objetos arrendados por incendio y riesgos complementarios o por derrame de agua. - Daños causados a bienes muebles de terceras personas en poder del Asegurado por razón de, exclusivamente, la actividad asegurada. - Daños causados por perros y gatos al servicio de la explotación asegurada.			
Responsabilidad Civil del Propietario del inmueble		Suma Específica (máximo de 150.000 € por víctima)	
- Por la propiedad del Continente asegurado. - De trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación del continente asegurado, siempre que no afecten a la estructura o elementos sustentantes. - Por los daños causados por el local o sus instalaciones al inquilino. (Las garantías de R. Civil de Explotación y del Propietario del Inmueble son excluyentes entre sí)			
D. Garantías de Prestaciones			
Servicio de Mantenimiento Básico		Suma Específica	
Máximo 2 intervenciones por anualidad de seguro - Fontanería - Albañilería - Cerrajería - Electricidad			
Conexión con Profesionales		Incluida	
E. Riesgos Extraordinarios		100%	100%

SEGURO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

6 Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) continuación	F. Seguro a de Valor Nuevo para Continente	Incluida
	Garantías opcionales: El Seguro de Empresas Agropecuarias no tiene garantías opcionales. Franquicias: No existen en ninguna de las garantías del Seguro de Empresas Agropecuarias.	
	Exclusiones	
	A. Generales	
	- Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro, así como los ocurridos a consecuencia de cualquier riesgo cuya cobertura no figure expresamente pactada en las Condiciones de esta póliza. - Los siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por el Tomador del seguro, el Asegurado o por sus familiares o por las personas que con él convivan o estén a su servicio como asalariados, o cuando los mismos hubieran actuado como cómplices o encubridores. - Los siniestros correspondientes a hechos amparados por alguna de las Garantías Opcionales cuando no haya sido incluida expresamente su cobertura. - Los bienes situados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles o en construcciones abiertas. - El dinero en efectivo y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero (cheques, talones, timbres, billetes de lotería, etc.) y, en general, documentos de cualquier clase, modelos, planos, patrones, moldes, matrices, registros, archivos informáticos. - Los objetos con valor artístico o histórico; las prendas de piel con pelo; las perlas, piedras y metales preciosos, así como las joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiendo por tales los objetos de oro o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, así como las monedas de dichos metales. - Las colecciones de cualquier tipo, manuscritos, libros incunables y, en general, cualquier otro objeto que no sea de frecuente comercio, raro o precioso. - Las pérdidas de valor estético en elementos sanitarios y sus accesorios, en garajes, jardines, piscinas, invernaderos e instalaciones deportivas o recreativas, y las que correspondan en zonas no dañadas directamente por el siniestro. - Los remolques, caravanas y embarcaciones. - Los animales de todas clases, salvo que la actividad del establecimiento o industria sea la venta o explotación de los mismos, en cuyo caso quedan excluidos los que no sean domésticos. - Las pinturas murales con valor histórico o artístico, así como los árboles, plantas o jardines no destinados a explotación agropecuaria. - La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza. - Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de «Catástrofe o Calamidad Nacional» o los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros. - Los daños por el uso o desgaste normal de los bienes asegurados, fermentación u oxidación. - Los siniestros propios, y los causados a terceros, producidos con ocasión o a consecuencia de: - Asentamiento o hundimiento del terreno. - Rebelión, sedición, motín, tumulto popular o huelgas ilegales. - Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial; insurrección, revolución, terrorismo, sabotaje u operaciones bélicas de cualquier clase. - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. - Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, geológicos y sísmicos, así como caída de cuerpos siderales o aerolitos, que no se encuentren específicamente cubiertos en la póliza. - Radiación, contaminación, ruidos u otras alteraciones del suelo, las aguas, la flora o la fauna. - La existencia en la explotación de sustancias, instalaciones, depósitos o aparatos distintos a los habitualmente empleados en el mismo. - La dedicación u ocupación del establecimiento o industria a actividades distintas a la indicada en la póliza. - Trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación del establecimiento o industria, salvo lo previsto en la garantía de Responsabilidad Civil. - Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción. - La omisión de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones, así como por otros defectos conocidos y no subsanados por el Asegurado con anterioridad al siniestro. - La existencia o empleo de amianto, asbesto, plomo, sílice, polvo de algodón o pesticidas. - El hurto, así como la infidelidad de los empleados del Asegurado.	
	B. Específicas para las garantías básicas	
	Incendio y Riesgos Complementarios	
	- Los daños a las mercancías u objetos durante su cocción o vulcanización dentro de los moldes u hornos. - Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión. - Los daños producidos por la acción de la fuerza centrífuga o por avería de mecánica de maquinaria móvil rotativa.	

SEGURO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

6 Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) continuación

Fenómenos Atmosféricos

- Los daños debidos a humedad o condensación, así como los debidos a congelación o heladas
- Los daños producidos en elementos de jardín, piscinas, zonas deportivas y recreativas.
- Los gastos de impermeabilización, localización y reparación de averías que tengan su origen en filtraciones o goteras a través de cubiertas, muros y/o paredes.
- Los daños ocasionados a mercancías almacenadas situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo.
- Los siniestros cuando el local estuviese abandonado, deshabitado, cerrado o sin actividad más de 30 días consecutivos.

Gastos de Reposición de Documentos públicos y programa Informáticos

- Los gastos de restitución o reproducción de los archivos informáticos.
- Los programas informáticos confeccionados por o para el Asegurado.

Gastos Fijos

- La indemnización si el riesgo asegurado no vuelve a reanudar su actividad, salvo que esto se deba a fuerza mayor.
- Los perjuicios resultantes de la insuficiencia de cobertura del seguro contra el riesgo causante del siniestro.
- Los perjuicios resultantes de hechos amparados por la Garantía de Defensa Jurídica o por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Responsabilidad Civil de Explotación

- Daños y perjuicios causados a inmuebles propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Asegurado las personas por las que este debe responder, salvo lo previsto cuando el Asegurado sea arrendatario del local que contiene los bienes asegurados.
- Causados a personas o bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado, en la parte directamente afectada por dichos trabajos.
- Ocasionados por la infracción o incumplimiento voluntario de normas que regulen la actividad asegurada. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- Causados por contratistas, subcontratistas o personas que no tengan dependencia laboral con el Asegurado.
- Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones.
- Exigibles a profesionales titulados, en su calidad de tales.
- Causados a bienes propiedad del personal del Asegurado.
- Producidos en desafíos, peleas y riñas, así como por la participación activa en apuestas, carreras, concurso o competiciones.
- Como consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades.
- Por la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto.
- Transporte, entrega, almacenamiento o utilización de explosivos o cualquier otra materia peligrosa.
- Ocasionados por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas.
- Sobrevenidos por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Ocasionados por los productos, materias y animales entregados por el Asegurado, así como los trabajos o servicios prestados, después de su recepción.
- Derivados de actividades que no estén directamente relacionadas con la actividad asegurada así como los derivados de cualquier otro daño distinto de los personales o materiales.
- Ocasionados a los elementos comunes de la Comunidad de Propietarios, en la cuota que de los mismos corresponda al asegurado como copropietario.
- Derivada de inmuebles sobre los que pese una declaración de ruina.

Responsabilidad Civil del Propietario del Inmueble

- Por el ejercicio de profesión, oficio o propiedad de industria o comercio instalado en el inmueble.
- Derivada de inmuebles sobre los que pese una declaración de ruina.
- Ocasionados a los elementos comunes de la Comunidad de Propietarios, en la cuota que de los mismos corresponda al asegurado como copropietario.
- Ocasionados por la infracción o incumplimiento voluntario de normas que regulen la propiedad, arrendamiento o cesión en usufructo del inmueble. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.
- Exigibles a profesionales titulados, en su calidad de tales.
- Causados a bienes propiedad del personal del Asegurado.
- Producidos en desafíos, peleas y riñas, así como por la participación activa en apuestas, carreras, concurso o competiciones.
- Por la tenencia, propiedad, uso o utilización de balsas de riego o similar.

Riesgos Extraordinarios

- Las dispuestas por el Consorcio de Compensación de Seguros. Consultar en www.conorseguros.es

7 El siniestro

7.1 Tramitación

En cualquier siniestro

El Tomador o Asegurado podrá notificar los siniestros por teléfono, internet, por escrito o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

El Tomador del seguro y/o Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del mismo.

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, sus circunstancias y consecuencias lo más brevemente posible y, como máximo, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido. Asimismo, deben comunicar al Asegurador si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

El Tomador del seguro o el Asegurado, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del siniestro, deberán facilitar por escrito al Asegurador la relación de objetos existentes en el momento del siniestro y la de los dañados por éste, con indicación del valor de los mismos.

El Asegurado deberá custodiar los bienes que quedaron después del siniestro, los dañados y los intactos, cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos.

El Asegurado deberá colaborar con el Asegurador, al objeto de que las personas designadas por este puedan tener acceso al lugar del siniestro, debiendo dar todas las facilidades con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para la defensa de sus intereses.

En siniestros de Responsabilidad Civil

El Tomador del seguro y el Asegurado vienen obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad.

Ni el Tomador del seguro ni el Asegurado, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.

El Asegurador tomará la dirección jurídica de todas las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

En siniestros de Riesgos Extraordinarios

La comunicación se formulará por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665) o a través de la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es).

7.2 Determinación de la indemnización

Valor a nuevo para Continente en el momento del siniestro

La indemnización se estimará a valor de nuevo siempre que:

- La suma asegurada no sea inferior al de reposición o reconstrucción.
- La depreciación, uso u obsolescencia del bien dañado no sea superior al 30 por 100 de su valor de nuevo.

De no cumplirse lo anterior, la determinación del daño se efectuará a valor real.

Compensación de sumas

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y sobreprimas, a este nuevo reparto de sumas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

7 El siniestro continuación

Infraseguro y regla proporcional

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el valor real de dichos bienes.

No obstante, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional cuando concurra una de las dos circunstancias siguientes:

- Que el infraseguro existente no supere el 15 por 100 del valor real de los bienes asegurados.
- Que la valoración de los daños en los bienes asegurados no exceda de 1.600 euros.

Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros de daños sobre los mismos bienes y riesgos, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

7.3 Liquidación del siniestro

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, el Asegurador, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

El Asegurador comunicará al Asegurado el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, se indicará de forma clara al Asegurado los motivos que sustentan la reducción. Si el Asegurado no está conforme con el importe comunicado por el Asegurador, podrá designar un perito según lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

7.4 Rechazo del siniestro

En caso de rechazo del siniestro, el Asegurador comunicará al Asegurado los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro. Dicha comunicación contendrá las referencias necesarias para que el Asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contenido de la póliza y a la legislación vigente.

8 Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

8.1 Periodo de vigencia del seguro y la prima

La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentre perfeccionado el contrato y satisfecho el recibo de prima.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato a la conclusión de la anualidad de seguro en curso, mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, efectuada con un plazo de antelación de, al menos, un mes en el caso del Asegurado y dos meses en el caso del Asegurador.

8.2 Conceptos integrados en la prima

En la prima del seguro quedan comprendidos los recargos e impuestos legalmente aplicables.

8.3 Fraccionamiento de la prima

El pago de la prima puede fraccionarse, y con los siguientes recargos:

Trimestral: 2% y Semestral: 1,5%

SEGURO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN

9 Instancias de reclamación y protección de datos	9.1 Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones El Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario o derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán formular su queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de santalucía, conforme al procedimiento regulado en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras. Si fuera denegada la admisión a trámite o desestimada, total o parcialmente, su petición o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su queja o reclamación ante el servicio de reclamaciones del Banco de España o el de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o directamente ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid), debiendo acreditar haberla formulado previamente ante el Servicio de Atención al Cliente de santalucía. Protección de datos de carácter personal: El mediador de seguros actúa como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal recabados con motivo de la formalización del contrato de seguro, siendo responsable del tratamiento el Asegurador. Le aconsejamos consulte información detallada sobre protección de datos disponible en las Condiciones Particulares de su póliza, así como a través de www.santalucia.es/politica-sobre-proteccion-datos-personales-polizas.html 9.2 Jurisdicción Aplicable Los litigios derivados del contrato de seguro se hayan sujetos a la jurisdicción de los tribunales españoles.
10 Legislación aplicable	Legislación aplicable - Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. - Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. - Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
11 Situación financiera y de solvencia de la entidad aseguradora	El informe sobre la situación financiera y de solvencia de Santa Lucía, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, se encuentra accesible en: http://www.santalucia.es/situacion-financiera-solvencia-santalucia.pdf